

CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TIEMPO DETERMINADO

Nosotros: **RONNIE RICHARD MC NAB THOMPSON**, mayor de edad, casado, empresario, hondureño, con Documento de Identificación Nacional N° 1101-1981-00187 y de este domicilio, actuando en su condición de Alcalde Municipal y por ende como Representante Legal de la Corporación Municipal de Roatán Departamento de Islas de la Bahía, conforme lo acredita con la correspondiente credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, con las facultades suficientes para la celebración de este tipo de actos, quien en de ahora en adelante y para efectos del presente contrato se denominara **LA ALCALDÍA**, identificado como aparece al pie de su firma; y, **HOHNY BODDEN EBANKS**, mayor de edad, casado, hondureño con Documento Nacional de Identificación N° 1101-1994-00149, con Registro Tributario Nacional 11011994001494, de este domicilio, actuando en su condición de propietario de la Empresa denominada **HQ CONSTRUCTION TEAM**, Comerciante Individual constituida mediante Instrumento Publico N° 67, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central a los 14 días del mes de febrero del año 2007, ante los oficios den Notario Publico **FRANCISCO ALVAREZ SAMBULA**, e inscrito bajo el asiento N° 67 del tomo XII, en el Libro de Registros de Comerciante del Instituto de la Propiedad Inmueble y Mercantil Regional del Departamento de Islas de la Bahía; en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato denominado "**LA EMPRESA**", hemos convenido en celebrar un Contrato Civil de Prestación de Servicios por Tiempo Determinado, mismo que se regulara por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia de que se trata este contrato:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. **LA ALCALDÍA**, requiere realizar trabajos de diversas mejoras en el Centro Educativo denominado Tomas B. Mc Field ubicado en la comunidad de Flowers Bay, consistente en el cambio completo del techo, por lo que procede a contratar a **LA EMPRESA**, para la realización del trabajo aquí establecido.

SEGUNDA: NATURALEZA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato es de naturaleza meramente Civil e iniciará a partir del día siete (7) de septiembre del año dos mil veintidos (2022) y con fecha de vencimiento el día treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidos (2022) inclusive.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. **LA ALCALDÍA** pagara a **LA EMPRESA** por los servicios de reparación, la cantidad de **NOVENTA Y NUEVE MIL, QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 99,500.00)**, los que serán pagados una vez finalizado el trabajo objeto de este contrato, para lo cual deberá presentar un informe de la actividad realizada, mismo que será aprobado por el Departamento de Ingeniería de esta Municipalidad; de los cuales se hará una deducción el 12.5% en concepto de impuesto sobre la renta (ISR), sin

perjuicio que la empresa este sujeto al Pago a Cuenta Autorizado por la SAR, para lo cual deberá acompañar la Constancia vigente correspondiente.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Son obligaciones de la parte **LA EMPRESA:** 1) Las establecidas como objeto de este contrato en su cláusula primera; 2) Ejercer sus funciones laborales con seriedad y diligencia en el servicio contratado, cumpliendo con toda la normativa existente, para el cumplimiento satisfactorio de este contrato; 3) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga **LA ALCALDÍA** o sus representantes (departamento de Ingeniería), para el mejor desempeño de los servicios contratados; 4) Presentar dentro del término establecido en este contrato, el informe y aprobación ya establecido.

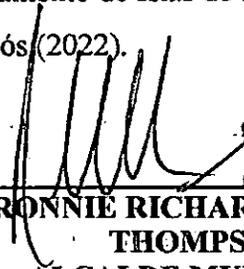
QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Es obligación de **LA ALCALDÍA** cancelar los valores fijados a **LA EMPRESA**, según la forma que se pactó dentro del término de este contrato.

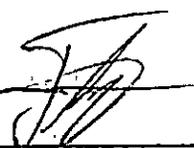
SEXTA: DISPOSICION FINAL. Ambas partes manifiestan que el presente contrato estará sujeto a la temporalidad del mismo que permiten las Leyes de la República de Honduras y sin que del mismo se origine ningún compromiso adicional para **LA ALCALDÍA**, ni pueda presumirse una relación de trabajo discontinua que origine o cause compromiso de contratación subsecuente o continua, ya que el mismo no está sujeto a lo establecido con nuestro Ordenamiento Jurídico Laboral, enmarcándose este contrato únicamente a las disposiciones legales que impone nuestro Código Civil y Código de Comercio.

SEPTIMA: RESOLUCION DE CONTRATO. El presente contrato podrá rescindirse por acuerdo mutuo de las partes y por el incumplimiento de una de las cláusulas aquí establecidas.

OCTAVA: LA ALCALDÍA y LA EMPRESA manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas y términos del presente Contrato de Prestación de Servicios y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual suscribimos este contrato, y se firman las partes en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).


**RONNIE RICHARD MC NABG
THOMPSON
ALCALDE MUNICIPAL**


**HOHNY BODDEN EBANKS
HQ CONSTRUCTION TEAM**